

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

del miércoles 20 de Marzo de 1822.

Santa. Eufemia.

VARIIDADES.

Continúan las variedades insertas en el diario de ayer.

§ VI.

Instrucción.

La imaginacion se pierde en la inmensidad de luces que exige para su desempeño el ministerio de hacienda. Bastará examinar rápidamente la variedad y grandeza de los objetos sobre que versa su autoridad para conocer de algun modo la prodigiosa multitud de conocimientos que aquel requiere.

Partiendo del innegable supuesto de que de los productos de la agricultura é industria se debe sacar lo necesario para sostener las obligaciones del estado sin destruir los mantiales de donde se deriban: el ministro encargado de la hacienda debe, primero: conocer á fondo la fuerza de la nacion, segundo: proporcionar al pueblo los medios de enriquecerse para que le sea dado corresponder sin agovios á las reclamaciones que el gobierno le hiciere de los rendimientos de su trabajo: tercero: buscar los modos menos gravosos á los agentes de la riqueza pública, de exigir los impuestos, y de realizar en caso de urgencia los arbitrios extraordinarios, y cuarto: procurar que los fondos públicos se recauden y distribuyan con legalidad.

Tamánas obligaciones requieren un conocimiento nada vulgar de la fertilidad, ó esca-

sez de las provincias; de los productos del suelo y de la industria; del número de los habitantes; de las causas que influyen en su aumento ó disminucion; del consumo que las riquezas territoriales y moviliarias tienen dentro y fuera del pais, y de los estorbos que impiden su rápida comunicacion.

No desconocieron nuestros padres la necesidad que el ministerio tenia de tan útiles conocimientos, pues en las sapientisimas ordenanzas dadas á los intendentes en los años de 1718 y 1748, se les impuso la obligacion de recorrer personalmente sus provincias y de visitar económicamente los pueblos para adquirir ideas exactas sobre su situacion en todos los ramos productivos.

El ministro mas instruido en la estadística de la nacion, y que conozca el estado verdadero de la pobreza ó poder de esta, será el que menos se equivoque en adoptar los medios mas conducentes para dar impulsos á los agentes de la riqueza. Sabrá apreciar el peso verdadero de los tributos, dirigirá con acierto el cuchillo de la reforma, y en los apuros de una guerra empleará recursos, sino abundantemente fecundos no tan ruinosos como los de que se valdrá otro desprovisto de tan preciosas luces.

Al conocimiento de los agentes del poder de la nacion debe unirse el de los medios mas seguros para afirmar su prosperidad. De aqui la precision de conocer las reglas para su fomento, huyendo de los sistemas económicos que la destruyen.

(Se continuará.)

Orden general para el dia de hoy.

El Sr. Comandante general de esta Provincia, ha recibido del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha del 14 de Febrero último las dos reales órdenes siguientes.

1ª

»El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—
Deseoso de afianzar de todos modos la tranquilidad pública en los pueblos de la Monarquía constitucional, consolidando el orden y el sosiego de mis súbditos, para que desembarazada la magestuosa marcha de las benéficas instituciones que nos rigen, se aseguren mas y mas los principios fundamentales de ellas; siendo de un grande interes á la causa pública el dejar al descubierto á los promovedores de alborotos populares, que no tienen otro objeto que introducir el desorden, confundiendo á los hombres de bien con los perturbadores de la tranquilidad general; y considerando por otra parte que los individuos del Ejército, de cualesquiera clases que sean, ó destino que tengan, nunca deben hallarse en las conmociones públicas como curiosos, ni de otro modo que empleados por sus respectivos Gefes en mantener el orden, auxiliando á las Autoridades civiles, he venido en mandar: 1º Siempre que en esta Corte, ó cualquiera otro punto de la Nación donde haya Tropas, hubiese conmocion popular, ó indicios de que pueda haberla, los Gefes, Oficiales y Tropas de la guarnicion, tanto efectivos como agregados, se retirarán á sus respectivos cuarteles á recibir órdenes del Comandante general ó Gefe militar, permaneciendo en aquellos hasta que por estos se les mande salir empleados, ú de otro modo. 2º Los Oficiales generales y los del Estado mayor de las plazas se presentarán inmediatamente en casa del Comandante general ó Gefe militar del mismo modo, y en iguales terminos que queda expresado para los cuerpos de guarnicion. 3º En todos los pueblos de la Nación donde hubiese individuos del Ejército, el Comandante general ó Gefe militar, siguiendo la division en que se halla repartida la poblacion en barrios ó cuarteles, nombrará en cada uno un Gefe ú Oficial, á quien se presentarán los demas que habiten en el mismo barrio ó cuartel, y no tengan destino en la plaza ó pueblo, sean de la clase de vivos ó retirados de cualquier modo, aunque se hallen de paso para otra parte, como dependan de la Autoridad militar, los cuales con el Gefe militar nombrado del barrio ó cuartel se situarán, sin salir de ellos, en el sitio que señale el Comandante general ó Gefe militar, de quien recibirán las órdenes convenientes, y auxiliarán á la Autoridad civil. 4º Los Oficiales vivos de que habla el artículo anterior se presentarán en esta corte á los respectivos Inspectores de sus armas, en lugar de verificarlo al Comandante militar del cuartel ó barrio. 5º El Gefe militar de cada barrio ó cuartel debe tener conocimiento exacto de los individuos del Ejército que habiten en ellos, y deben presentarsele. 6º En esta corte los Oficiales del Estado mayor del Ejército, los de la Comision de Gefes y Oficiales á las ordenes del Ministro de Guerra, los Inspectores y Oficiales de las Inspecciones, como todos los de las demas corporaciones militares que no dependan inmediatamente del Comandante general de la provincia, se reunirán en los edificios donde tengan sus respectivas Secretarías, enviando desde ellas á la del Des-

pacho de la Guerra dos Oficiales á recibir órdenes del Ministro de este ramo. 7º El individuo militar que faltase á lo prevenido en los artículos anteriores, y no se hubiese presentado una hora despues de haberse verificado el primer indicio de la conmocion popular, será anotado por el Gefes respectivo para dar cuenta á quien corresponda, y castigado en consecuencia como desobediente, juzgándosele con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. 8º Los Comandantes generales y Gefes militares serán responsables del cumplimiento en todas sus partes de todo lo arriba expresado. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.”

2º

»El Rey se ha servido mandarme que al circular su Real decreto de esta fecha, relativo á la conducta que deben observar los militares de todas clases en las conmociones populares, y que con la misma comunico á V. S. le prevenga tenga presente el artículo 4º, título 29, tratado 2º de las Ordenanzas del Ejército, que por la relacion íntima que tiene con lo que se manda en aquel, debe V. S. hacer observar con exactitud por los Comandantes de las guardias de prevencion de los cuerpos que esten á sus órdenes.”

El mismo Sr. Comandante General en cumplimiento de las anteriores Reales órdenes, encarga de nuevo la puntual observancia del artículo de Ordenanza que cita (), y en la del tercero de la 1ª Real orden, ha procedido á la division de esta Capital por cuarteles y nombramiento de los Gefes primeros y segundos de ellos en la forma que se expresa.*

PRIMER CUARTEL.

Al cargo del Coronel D. Vicente Fernandez Retana, y al del Capitan D. Enrique Chauveron: viven, el primero calle de *Can Maymó* junto á las *Miñonas* número 94; y el segundo en la calle de *Bordils* núm. 53. Comprende tres barrios, y estos las manzanas 1, 52, 58, 60, 239, 54, 55, 56, 57, 59, 238, 232, 233, 235, 236, 237; y sus linderos son la calle ancha del cuartel de Caballería, *voltas d'es Born*, calle de las *Miñonas*, cuesta y calle de los *Polls*, de *Sto. Domingo*, plaza de *Cort*, plaza *Nueva*, calle de *Morey* y los *Forats*. Su punto de reunion frente de la *Catedral*.

2º

Al cargo del Sr. Brigadier Conde de *Ayamans*, y al del Teniente Coronel D. *Nicolas Villalonga*: viven, el primero calle de *Morey* número 1 y el segundo en la plaza del *Call* número 26. Comprende 3 Barrios y estos las manzanas 46, 48, 49, 50, 51, 40, 41, 44, 47, 24, 25, 43, 45; y sus linderos son calle de los *Forats* y de *Morey*, plaza *Nueva*, calle de *S. Francisco de Asis*, de la *Pelleteria*, callejon de *Montesion* y calle que vá al *basilio de Belarde*. Su punto de reunion en el *Borne* de *Sta. Clara*.

3º

Al cargo del Teniente Coronel D. *Luis Rantiér*, y del de igual clase

(*) Todo Oficial Comandante de la guardia de Prevencion, en caso de alarma, sublevacion ó fuego, ha-
ra tomar las armas inmediatamente á la tropa de su cargo, dará parte á sus Gefes, avisará á la tropa
de imaginaria, que debe sustituirle, en caso de emplearse fuera de su puesto aquella Guardia, y esperará
asi las ordenes que el Gobernador, ó comandante de las Armas le comunique, sin permitir que saiga Sel-
dado alguno del Cuartel.

Se concluirá.

PALMA.

Orden de la Plaza para el 20 de Marzo. Parada, primer cuartode ronda y rondas Rey, contrarondas, visita de hospital y provision Zaragoza.=Socios.

El Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Palma Capital de la Provincia de las Baleares.

Una de las principales atribuciones á que en el dia debe atender muy particularmente este Ayuntamiento es la policia de comodidad, y salubridad de las casas, plazas y calles de esta Ciudad, ya por quedar espresamente descrita en el titulo 6º articulo 321 de nuestro sagrado Código, ya para preservar á este vecindario de la funesta catástrofe que sufriria si por desgracia se reprodujese la enfermedad mortifera que en el año prójimo pasado le cubrió de dolor y amargura.

El Ayuntamiento si bien vé la miseria y la falta de fondos con que se halla la mayor parte de estos honrados habitantes, no ha podido menos de adoptar las medidas politico-sanitarias que una Comision de Ilustrados profesores presentó á la Autoridad Superior de esta Isla con el objeto de destruir las causas que pudieran reproducir la idra feroz del contagio, y de solicitar de la Escma. Diputacion Provincial la aprobacion de algunos impuestos sobre consumos al tenor del Decreto de las Cortes de 25 de Junio del año prójimo pasado, que creyó indispensables establecer para llevarlas á cabo. Esta Superior Corporacion penetrada de la absoluta falta de fondos con que se halla este Ayuntamiento y de la imperiosa necesidad que hay de ponerlas en ejecucion, tuvo á bien con fecha de 1.º del actual aprobar los impuestos que á continuacion se espresan.

Generos.	Tarifa.
	lib. suel. din.
Azucar el quintal.	3 "
Cacao id. de Caraca.	9 "
Id cacao guayaquil el quintal.	4 6
Café id.	7 6
Arroz id.	2 "
Legumbres la cuartera.	1 6
Especeria 1 por ciento de su valor.	
Batatas de Málaga el quintal.	2 "
Castañas y Avellanas la cuartera.	3 "
Melones la carretada.	6 "
Sombrios de pelo cada uno.	2 6
In. de palmilla y tafetán.	1 "
Cueros y Badanas por la libra de su valor.	8 "

Pescado clase superior. " " 6
 Id. inferior. " " 1
 Aguardiente el cuartin. 1 8
 Los primeros de los cuales deberán exigirse en la Aduana Nacional de esta Ciudad por el Recaudador nombrado Don Miguel Salvá y Cardell; el aguardiente si se conduce por tierra, en la casita del Ayuntamiento junto á la puerta de S. Antonio en la parte exterior por D. Bernardo Gamundí, y el que se conduzca por el mar, en la misma Aduana por el expresado D. Miguel Salvá y Cardell; y ultimamente el pescado en el local y del modo que el Ayuntamiento hará saber al público en Bando separado.

Cree por demas manifestaros este Cuerpo la necesidad en que os hallais, Palmesanos, de satisfacer gustosos los citados impuestos y de que la opinion impida que algunos olvidados de la obediencia que deben prestar á la Autoridad constituida, intenten burlar sus resoluciones dirigidas solo á que permanezcáis tranquilos en vuestros hogares, dedicados al fomento de las artes, del comercio, y de la agricultura; á que se mejoren vuestras calles y se tengan limpias y aseadas; á que se fomente la Milicia nacional; á que vaya estinguendose la deuda pública de este vecindario, y en suma á promover vuestra prosperidad y bienestar en todos los ramos de la inspeccion del Ayuntamiento. Consistorio de Palma á 17 de Marzo de 1822.
 =Rafael Crespi de Garau.=Rafael Gacias.=
 Pendro José Moyá.=Bernardo Nadal. Por acuerdo del Ayuntamiento=Miguel Ignacio Mauera Secretario.

Aviso al público.

Por descuido involuntario no se confrontó con su original la orden de la plaza inserta en el diario de ayer; por cuyo motivo se notan las erratas siguientes:

En la línea 6ª donde dice del primer siempre inmemorable, lease, del por siempre memorable=En la 7ª á cuyo extremo dice, se celebra lease, se celebrará=En la 23; dice, el Sr. oomandante general el presentarse, lease, el Sr. comandante gener al se servirán presentarse=En la 25, dice no cesará el cañon, lease, no cesará de tirar el cañon. Se omiten otras por ser solo de ortografia y no varian el sentido.

Se espera de los señores lectores se sirvan disimular esta falta involuntaria.